DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 629 DE 2026

(9 de noviembre**)**

"Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. S.A.M.C 070-2026"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

1. NECESIDAD.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada, creada mediante el Decreto Ordenanza No. 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado posteriormente por los Decretos de Ordenanzas No. 02120 y 02132 ambos de 2011; éste se constituye como establecimiento público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

De acuerdo con lo establecido en los actos administrativos de su creación, la Entidad debe impulsar la adecuada administración del importante patrimonio entregado para su funcionamiento, entre los que se destacan el Palacio de la Cultura "Rafael Uribe" así como los bienes muebles, equipos técnicos de funcionamiento, obras de arte, y otros bienes muebles de valor gran valor cultural que se encuentran bajo su custodia.

En cumplimiento de su deber constitucional, el Instituto debe enfrentar un amplio abanico de contingencias y riesgos que ponen el peligro el patrimonio y los fines de la Entidad, haciéndose necesaria y obligatoria la contratación a través de un proceso de selección, las pólizas de seguros que amparen sus bienes e intereses patrimoniales a fin de salvaguardar su estabilidad e integridad.

El sustento legal que soporta la obligatoriedad para la contratación de las pólizas de seguros requeridas por la Entidad, lo evidenciamos en las siguientes normas:

En el código general disciplinario, Ley 1952 de 2019

- *Art. 38, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

- *Art. 38, numeral 23: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".*

En la reforma al código de comercio que reguló la intermediación financiera, Ley 45 de 1990

- *Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

En el denominado estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2011

- *Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

 Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

 Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)

 d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

En la Circular N° 02 de 2003 expedida de manera conjunta por la Contralor General de la República y la Procuraduría General de la Nación, a través de la cual se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En la ley de presupuesto de rentas y recursos de capital, Ley 2276 de 2022

ARTÍCULO 43°. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los *recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.*

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

En el Decreto 663 de 1993 donde se establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

En consideración a las anteriores disposiciones, se concluye que quienes administran y controlen bienes fiscales, tienen a su vez el deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su pérdida o deterioro por constituir estos, el patrimonio del Estado y, por ende, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia debe contratar los seguros que se relacionan a continuación.

DENOMINACIÓN DEL SEGURO	VENCIMIENTO
Todo riesgo daño material	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Automóviles	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Manejo global sector oficial	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad civil extracontractual	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad civil servidores públicos	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Infidelidad y riesgos financieros	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de valores	Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas
Seguro obligatorio - Soat	Varios

- **DESCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.**

A continuación, se detallan las pólizas de seguros objeto del presente proceso de contratación:

→ **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL** que tiene por fin amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes propiedad de la Entidad o de aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad y control donde sea legalmente responsable por estos a nivel nacional.

Al interior de esta póliza se aseguran los edificios y mejoras locativas, los muebles y enseres, la maquinaria, los equipos eléctricos y electrónicos y todos los demás bienes que están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas que llegaren a afectar el patrimonio de la Entidad

→ **SEGUROS DE AUTOMÓVILES** que tiene por fin amparar las pérdidas y daños materiales que sufran los vehículos de propiedad de la Entidad o de aquellos por los que sea legalmente responsable, además de los posibles daños, perjuicios, lesiones o muerte generada a terceros como consecuencia de la operación de dichos vehículos

→ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que tiene como fin amparar los eventuales perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

→ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** que tiene por fin amparar el eventual detrimento patrimonial y posibles perjuicios generados a terceros o a la misma Entidad, como consecuencia de actos culposos, no dolosos de los funcionarios públicos asegurados en desarrolla de sus funciones reglamentarias o estatutarias, así como los gastos de defensa ante los órganos de vigilancia y control, además de la rendición y reconstrucción de cuentas e informes asociados a su gestión.

→ **SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL** que tiene como fin amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad de la Entidad, o aquellos que se encuentren bajo su tenencia, cuidado y control y por los que sea responsable, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) incurriendo en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas) de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 expedida por la Contraloría General de la República.

→ **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS** que tiene por fin amparar las pérdidas o daños materiales a los bienes y fondos propiedad de la Entidad por hechos delictivos cometidos por sus funcionarios o en asocio criminal con terceros, incluido el fraude por computador y delitos electrónicos.

→ **SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES** que tiene por fin amparar las pérdidas o daños materiales a los bienes muebles propiedad del Instituto durante su movilización desde y hasta cualquier lugar dentro del territorio nacional con motivo de la celebración de eventos, ferias y similares de carácter cultural entre las distintas dependencias de la Entidad Asegurada y/o desde y/o hasta el lugar de destino. (Se excluye el transporte y/o movilización de obras de arte)

→ **SEGURO DE DAÑOS CORPORALES** causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT que tiene por fin dar cumplimiento a la obligatoriedad de contratar

para toda su flota de automotores el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

2. PUBLICACIÓN EN SECOP II.

El día 29 de octubre de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **S.A.M.C 070-2026** con objeto "Contratar los seguros necesarios para amparar los bienes e intereses asegurables del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ICPA, además de aquellos que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control y sobre los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable; así mismo cualquiera otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad misional.Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción", un presupuesto oficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.C. ($327.251.852) IVA INCLUIDO, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal del 232 de 2026, con una vigencia técnica mínima de los seguros a contratar es trecientos sesenta y cinco (365) días, comprendidos entre el Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas y hasta Noviembre 30 de 2027; no obstante, las propuestas pueden contemplar una mayor vigencia a la mínima requerida calculada hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial estimado para la expedición original del programa de seguros, cuya oferta recibida mayor puntaje de calificación en la evaluación del factor económico.

3. OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Las aseguradoras: La previsoria, Solidaria, Axa Colpatria y Suramericana presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mismas que fueron respondidas en los términos establecidos en el cronograma.

4. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Trascurrido el término para presentar observaciones y dar respuesta a las mismas, acorde con lo previsto en el cronograma, es competencia del director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **S.A.M.C 070-2026**, de conformidad con lo establecido en los numerales 4° del artículo 26 del Decreto Ordenanzal 0494 de 2011 modificado por el artículo 11 de Decreto Ordenanzal 2120 de 2011.

5. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutiva ordena la apertura de la contratación.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **S.A.M.C 070-2026 con:**

- → **OBJETO:** "Contratar los seguros necesarios para amparar los bienes e intereses asegurables del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ICPA, además de aquellos que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control y sobre los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable; así mismo cualquiera otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad misional. Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción".
- → **VALOR: TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.C. ($327.251.852) IVA INCLUIDO**, soportados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal del 232 de 2026,
- → **PLAZO:** La vigencia técnica mínima de los seguros a contratar es trecientos sesenta y cinco (365) días, comprendidos entre el Noviembre 30 de 2026 a las 23:59 horas y hasta Noviembre 30 de 2027; no obstante, las propuestas pueden contemplar una mayor vigencia a la mínima requerida calculada hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial estimado para la expedición original del programa de seguros, cuya oferta recibida mayor puntaje de calificación en la evaluación del factor económico.

PARÁGRAFO: Hacen parte del presente acto, los pliegos electrónicos y sus anexos de condiciones complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

- → **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** En virtud de la cuantía la modalidad para la presente contratación es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, contenida en el artículo 2°, numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Título I capítulo II Artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
- → **CRONOGRAMA:** El establecido en la plataforma SECOP II.
- → **LUGAR DE CONSULTA:** Los Pliegos de Condiciones, estudios y documentos previos pueden ser consultados en las páginas web www.contratos.gov.co plataforma SECOP.
- → **CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad que ejecuta el programa,

proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar este proceso en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web www.contratos.gov.co en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 9 días del mes de noviembre de 2026

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director

Elaboró:	Revisó:
WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES P.U Lider Jurídico	**OLGA LUZ GIRALDO GOEZ** P.U Bienes